



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 31 DE JULIO DE 2026.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medios digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario-Acctal:

D. MARIO DE LA FUENTE FERNÁNDEZ

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

No asistentes:

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

En la Consistorial de Navalcarnero, a treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario Accidental D. MARIO DE LA FUENTE FERNÁNDEZ, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión Extraordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

OBRAS Y URBANISMO.

1º.- PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 4 VIVIENDAS, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE T.C.I., S.L.

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución

presentada a instancia de T.C.I., S.L., para edificio de cuatro viviendas en la [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025 de 7 de Octubre, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

Las acometidas a la red de saneamiento nuevas y sus prolongaciones o modificaciones cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de la licencia de primera ocupación.

- En el caso de que se precise de instalación de grúa/s, deberán tramitar de forma independiente, aportando todo lo señalado en los requisitos mínimos exigidos para la concesión de licencia para la instalación de grúa- torre, que se encuentran enumerados en impreso municipal. No pudiendo autorizarse la instalación, hasta que se aporte y apruebe los documentos solicitados.

2º.- PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON PISCINA, EN LA [REDACTED] C/V [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para vivienda unifamiliar adosada con piscina en la [REDACTED] Ref. Catastrales: [REDACTED] y [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025 de 7 de Octubre, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el

HASH DEL CERTIFICADO:
7E045190EFE0921320F7FE6043E26EBAFBF97AD3
F3D58AD79DEFF92BCCB2E51D0840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
03/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C4B00AF9EDBA484A90

acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Se ha aportado plano de señalización y balizamiento. En cualquier caso, se deberá señalar y proteger debidamente el espacio entre acera y calzada, se debe garantizar que no se invade los carriles de circulación y aparcamiento, y que se dispone de un tránsito protegido para los peatones.

- La red de saneamiento será separativa. Las acometidas a la red municipal nuevas, o prolongación o modificaciones de las existentes cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de primera ocupación.

- En el caso de que se precise de instalación de grúa/s, deberán tramitar de forma independiente, aportando todo lo señalado en los requisitos mínimos exigidos para la concesión de licencia para la instalación de grúa- torre, que se encuentran enumerados en impreso municipal. No pudiendo autorizarse la instalación, hasta que se aporte y apruebe los documentos solicitados.

3º.- PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA CERRAMIENTO DE HUECO EXISTENTE EN FORJADO, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para cerramiento de hueco existente en forjado en la [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025 de 7 de Octubre, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

PATRIMONIO.

4º.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL TEXTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DEL INMUEBLE SITUADO EN LA [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO PARA EL DESTINO DE LA CASA DE CULTURA MUNICIPAL.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Patrimonio, en relación con el expediente administrativo para la formalización de la concesión demanial del inmueble titularidad de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid situado en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero para el destino de Casa de Cultura Municipal, y a la vista de los informes técnicos obrantes, así como del informe de la Intervención Municipal nº 1.112/2026, de fecha 25 de julio de 2026, en base a lo que figura en el informe jurídico, de fecha 22 de julio de 2026, cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 24 de abril de 2026 y registro de entrada nº 5.302/2026, [REDACTED] Director Gerente de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, remitió borrador del texto para la formalización de la concesión demanial del inmueble titularidad de la Agencia de la Vivienda Social de la Comunidad de Madrid situado en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO. - A la vista del escrito anterior, con fecha 7 de mayo de 2026, la Concejal-Delegada de Patrimonio emitió la providencia de inicio para la tramitación de la formalización de la concesión demanial del inmueble titularidad de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid situado en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, cuyo uso esta destinado a la Casa de la Cultura.

TERCERO. – Examinado el expediente administrativo, con fecha 7 de mayo de 2026, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, emitió informe técnico sobre la compatibilidad urbanística del

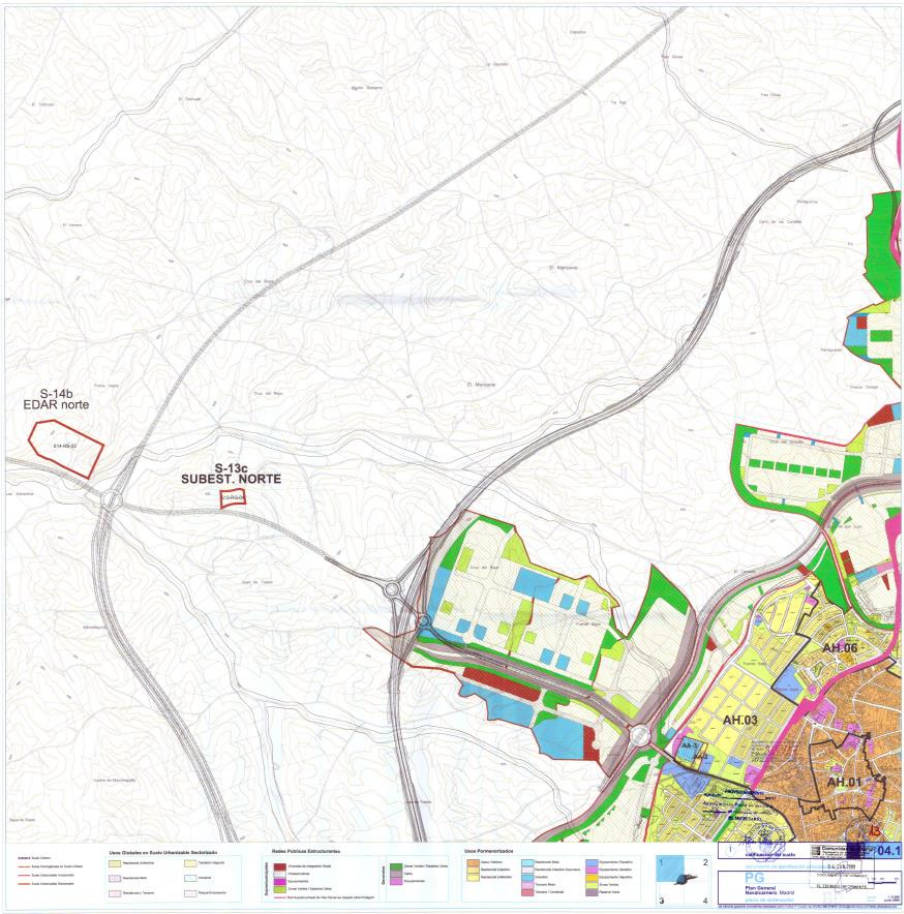


AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

inmueble situado en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, cuyo contenido fue el siguiente:

“El Plan General de Ordenación Urbana de 2009 (PG 09), fue aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de julio de 2009 (BOCM núm. 173 de 23/07/2009).

El edificio está incluido dentro del Catálogo de bienes y Espacios Protegidos del PGOU de Navalcarnero, en el apartado 7.2 se establecen todos los inmuebles denominados “Elementos con protección Estructural”. El inmueble objeto se corresponde con el N° Cat. 11. Protección Estructural. En cuanto a la clasificación del suelo según el Plan General vigente PG09, tiene uso de EQUIPAMIENTO.



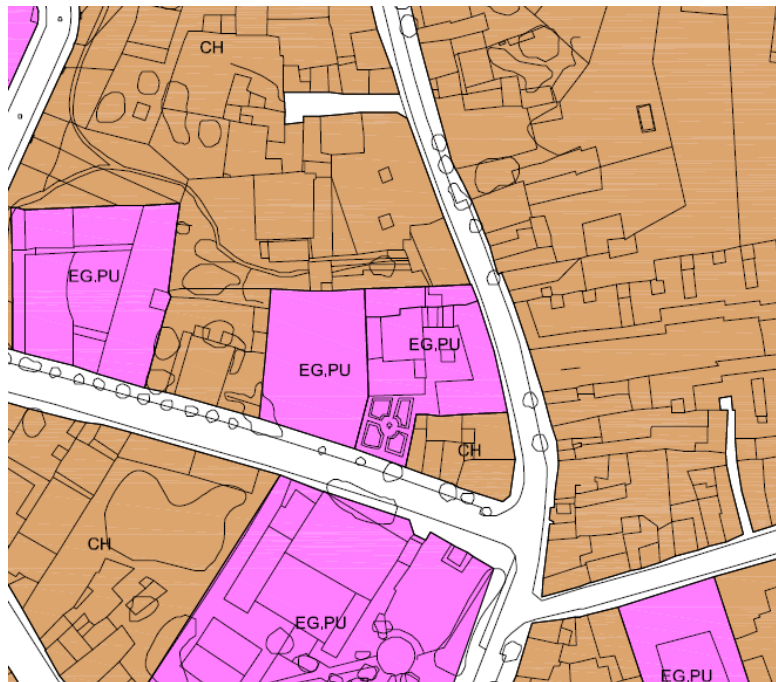
Plano de clasificación 04.1 - PG 09

NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C4B00AF9EDBA484A90

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

FECHA DE FIRMA: 03/08/2026
19/08/2026

HASH DEL CERTIFICADO: 7E045190EFE0921320F7FE6043E26EBAFBF97AD3
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86



Parcela calle [REDACTED]. EG. PU

La parcela objeto del informe, tiene como ordenanza de aplicación la incluida en el capítulo 9.6 Ordenanza particular de las ZONAS DE EQUIPAMIENTO.”

CUARTO. – Consta en el expediente administrativo de referencia, con fecha 22 de julio de 2026, memoria justificativa emitida por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento con el Vº. B de la Concejal-Delegada de Cultura, por la cual se acredita la necesidad de formalizar el correspondiente documento administrativo con el objeto de continuar utilizando el bien inmueble reseñado cuyo destino es la Casa de la Cultura así como la oficina administrativa de la Concejalía de Cultura.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo de aplicación.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Examinada la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, se comprueba que la Agencia de la Vivienda Social de la Comunidad de Madrid es titularidad registral del



inmueble situado en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (antiguo número 35 de la mencionada calle) según la certificación catastral actualizada e incluida dentro del expediente.

Ante tal circunstancia, la Agencia de la Vivienda Social de la Comunidad de Madrid ha remitido un borrador para la formalización del correspondiente título habilitante con el objetivo de que el Ayuntamiento de Navalcarnero pueda seguir destinando el inmueble a la Casa de la Cultura Municipal del municipio de Navalcarnero con la cobertura legal necesaria que requiere este tipo de actuaciones administrativas. Este tipo de uso privativo que se pretende llevar a cabo sobre terrenos calificados como dominio público con equipamiento público como uso principal según nuestro vigente P.G.O.U., se debe articular mediante una concesión demanial acorde a lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL).

SEGUNDO. – Los apartados anteriores justifican uno de los supuestos admisibles en la legislación vigente para tramitar una concesión demanial mediante adjudicación directa, sin tramitar algún tipo de procedimiento de licitación o subasta acorde a lo establecido en el apartado a) del artículo 137. 4 LPAP:

“Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando el adquirente sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.

b) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.

c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b).

TERCERO. – En cuanto a los requisitos que han de cumplimentarse en el otorgamiento de la concesión demanial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del RBEL y artículo 93 de la LPAP, habrá de determinarse lo siguiente:

1ª. Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.

2ª. Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.

3ª. Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.

4ª. Deberes y facultades del concesionario en relación con la corporación y las que esta contrajera.

5ª. Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.

6ª. Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.

7ª. Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

8ª. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.

9ª. Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.

10ª. Facultad de la corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

11ª. Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12ª. Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.

13ª. Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres, a disposición de la administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

CUARTO. – En conocimiento de los requisitos anteriores, en el presente caso hay que puntualizar los siguientes apartados:

- De conformidad con el artículo 93.3 de la LPAP -precepto de carácter básico-, el plazo máximo de duración de este tipo de concesiones demaniales es de setenta y cinco (75) años. En cuanto al borrador para el otorgamiento de la concesión demanial del inmueble situado en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero remitido por la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, se recoge en la cláusula segunda un plazo de concesión por un plazo de treinta (30) años, con opción de prórroga hasta el límite legal de setenta y cinco (75) años, cumpliendo con la normativa de aplicación.
- Dicho negocio patrimonial se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la LCSP.
- El artículo 93.4 de la LPAP, establece que las concesiones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición, o estar sujetas a la tasa por la utilización privativa del dominio público, indicándose en el citado precepto que no estarán sujetas a tasa cuando la utilización privativa de los bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario o, aún existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

Pues bien, con respecto a esta condición, en aplicación del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, según lo redactado en la cláusula octava del borrador para el otorgamiento de la concesión demanial del inmueble situado en la calle Libertad nº 29 del municipio de Navalcarnero, la concesión queda gravada con una tasa anual de 36.854,33 €.

No obstante lo anterior, los Servicios Técnicos Municipales y la Concejalía de Cultura detectaron diversas obras de conservación y mantenimiento necesarias para el buen funcionamiento del inmueble y, dando traslado de las actuaciones a ejecutar a la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, el citado organismo ha incluido un periodo de carencia en el pago de la tasa de un año, por lo que se comenzará a pagar la tasa fijada a partir del año 2027.

QUINTO. - El órgano competente para aprobar el borrador del instrumento jurídico de la resolución por la cual se vaya a otorgar la concesión demanial del inmueble situado en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero para el destino de Casa de la Cultura Municipal, en aplicación del artículo 21.1 apartado s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, será el Alcalde-Presidente.

No obstante, las competencias para la aprobación de instrumentos jurídicos entre instituciones públicas se encuentran delegadas mediante el Decreto de Alcaldía nº 3.498/2025, de 7 de octubre, en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el borrador del texto remitido por la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, por el cual se va otorgar la concesión demanial del inmueble situado en la calle Libertad nº 29 del municipio de Navalcarnero a favor del Ayuntamiento de Navalcarnero para el destino de Casa de la Cultura Municipal, teniendo en cuenta los condicionantes de los informes obrantes en el expediente administrativo.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Facultar a la Concejal-Delegada de Patrimonio para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CUARTO.- Dar cuenta a la Concejalías de Cultura, Hacienda y Patrimonio para su conocimiento y efectos oportunos.

5º.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL TEXTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DEL INMUEBLE SITUADO EN LA [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO PARA EL DESTINO DE EDIFICIO DE LA POLÍCIA LOCAL.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Patrimonio, en relación con el expediente administrativo para la formalización de la concesión demanial del inmueble titularidad de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid situado en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero para el destino de Edificio de la Policía Local, y a la vista de los informes técnicos obrantes, así como el informe de la Intervención Municipal nº 1.111/2026, de fecha 23 de julio de 2026, en base a lo que figura en el informe jurídico, de fecha 22 de julio de 2026, cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 5 de mayo de 2026 y registro de entrada nº 5.725/2026, [REDACTED] Director Gerente de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, remitió borrador del texto para la formalización de la concesión demanial del inmueble titularidad de la Agencia de la Vivienda Social de la Comunidad de Madrid situado en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (antiguo Centro Cívico).

SEGUNDO. - A la vista del escrito anterior, con fecha 8 de mayo de 2026, la Concejal-Delegada de Patrimonio emitió la providencia de inicio para la tramitación de la formalización de la concesión demanial del inmueble titularidad de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid situado en la Plaza del Teatro nº 2 del municipio de Navalcarnero, cuyo uso está destinado a Edificio de la Policía Local.

TERCERO. – Examinado el expediente administrativo, con fecha 8 de mayo de 2026, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, emitió informe técnico sobre la compatibilidad urbanística del inmueble situado en la Plaza del Teatro nº 2 del municipio de Navalcarnero, cuyo contenido fue el siguiente:

“En relación con USO URBANÍSTICO del inmueble destinado a Centro cívico municipal, situado en la parcela de [REDACTED], referencia catastral [REDACTED], se informa:

Informe

El Plan General de Ordenación Urbana de 2009 (PG 09), fue aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de julio de 2009 (BOCM núm. 173 de 23/07/2009).

El edificio está incluido dentro del Catálogo de bienes y Espacios Protegidos del PGOU de Navalcarnero, en el apartado 7.3 se establecen todos los inmuebles denominados “Elementos con protección Ambiental”. El inmueble objeto [REDACTED] se corresponde con el N°

[REDACTED] **Protección Ambiental.**

NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C4B00AF9EDBA484A90
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE
FECHA DE FIRMA: 03/08/2026
19/08/2026
HASH DEL CERTIFICADO: 7E045190EFE0921320F7FE6043E26EBAFBF97AD3
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº Cat.
	70

TÉRMINO MUNICIPAL			R.f. Catastral:
Navalcamero			
DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO CATALOGADO			Nº CATÁLOGO
Centro Cívico Doña Mariana de Austria			
CALLE, PLAZA/ PARAJE	MANZANA	PARCELA	

DESCRIPCIÓN	EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES				
Construcción en ladrillo visto, de planta baja más dos, enfoscado en sus dos primeras. La cubierta es de teja curva. Dispone de un pequeño soportal. Destacan los arcos de medio punto en los huecos de fachada de la planta superior y soportal. Edificio en el que se alberga la Policía Nacional.	<table><tr><th>ELEMENTO</th><th>PARCELA</th></tr><tr><td>Calidad tipológica, arquitectónica, pertenencia al conjunto de la</td><td></td></tr></table>	ELEMENTO	PARCELA	Calidad tipológica, arquitectónica, pertenencia al conjunto de la	
ELEMENTO	PARCELA				
Calidad tipológica, arquitectónica, pertenencia al conjunto de la					

PROTECCIÓN DE ELEMENTOS		
Protección Integral	Grado 1º	
Protección Estructural	Grado 2º	
Protección Ambiental	Grado 3º	X

OBSERVACIONES: "Tratándose de un bien susceptible de ser incorporado al Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid, cuenta con el régimen de protección previsto por la Disposición Adicional 2ª de la Ley 10/1998, de 9 de Julio de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid".



HASH DEL CERTIFICADO:
7E045190E0921320F7FE6043E26EBAFBF97AD3
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
03/08/2026
19/08/2026

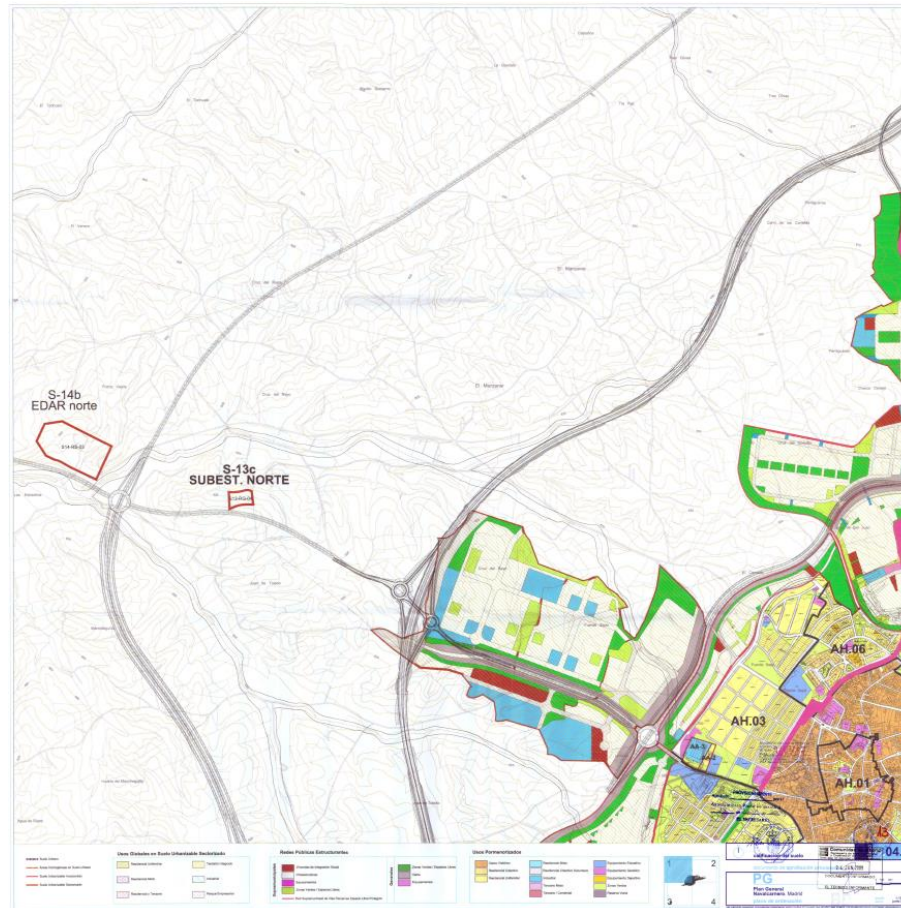
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcamero - <https://sede.navalcamero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C4B00AF9EDBA484A90

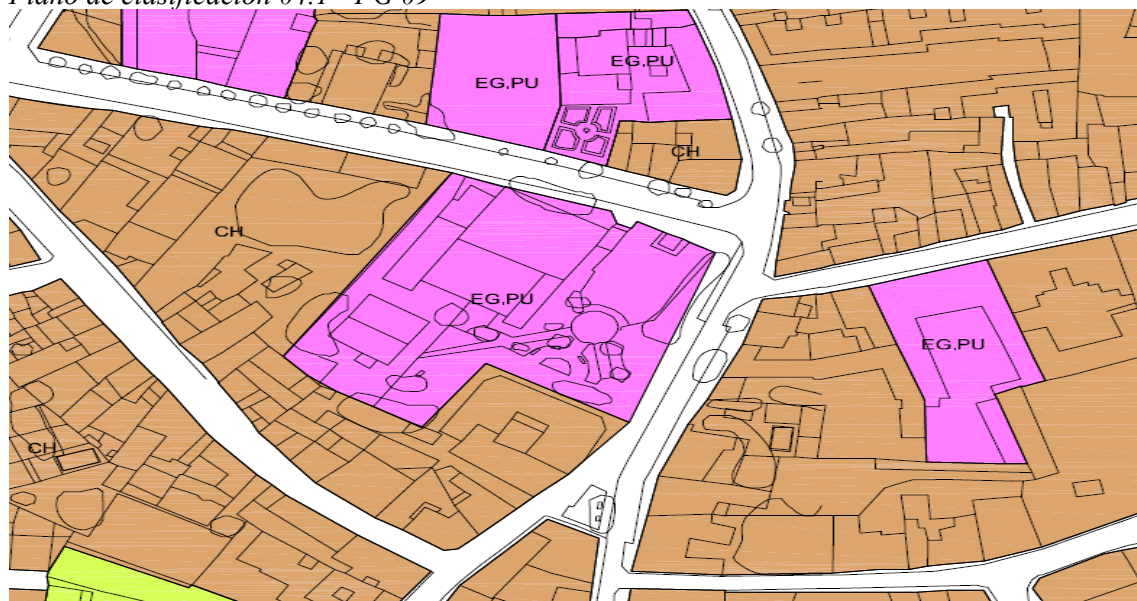


AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En cuanto a la clasificación del suelo según el Plan General vigente PG09, tiene uso de EQUIPAMIENTO.



Plano de clasificación 04.1 - PG 09



EG. PU

HASH DEL CERTIFICADO:
7E045190EFE0921320F7FE6043E26EBAFBF97AD3
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
03/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C4B00AF9EDBA484A90

La parcela objeto del informe, tiene como ordenanza de aplicación la incluida en el capítulo 9.6 Ordenanza particular de las ZONAS DE EQUIPAMIENTO”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).*
- *Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.*
- *Restante Legislación de Derecho Administrativo de aplicación.*

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Examinada la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, se comprueba que la Agencia de la Vivienda Social de la Comunidad de Madrid es titularidad registral del inmueble situado en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (antiguo Centro Cívico [REDACTED]) según la certificación catastral actualizada e incluida dentro del expediente.

Ante tal circunstancia, la Agencia de la Vivienda Social de la Comunidad de Madrid ha remitido un borrador para la formalización del correspondiente título habilitante con el objetivo de que el Ayuntamiento de Navalcarnero pueda seguir destinando el inmueble a Edificio de la Policía Local del municipio de Navalcarnero con la cobertura legal necesaria que requiere este tipo de actuaciones administrativas. Este tipo de uso privativo que se pretende llevar a cabo sobre terrenos calificados como dominio público con equipamiento público como uso principal según nuestro vigente P.G.O.U., se debe articular mediante una concesión demanial acorde a lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL).

SEGUNDO. – Los apartados anteriores justifican uno de los supuestos admisibles en la legislación vigente para tramitar una concesión demanial mediante adjudicación directa, sin tramitar algún tipo de procedimiento de licitación o subasta acorde a lo establecido en el apartado a) del artículo 137. 4 LPAP:

“Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando el adquirente sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.

b) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b).

TERCERO. – En cuanto a los requisitos que han de cumplimentarse en el otorgamiento de la concesión demanial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del RBEL y artículo 93 de la LPAP, habrá de determinarse lo siguiente:

- 1ª. Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.
- 2ª. Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.
- 3ª. Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.
- 4ª. Deberes y facultades del concesionario en relación con la corporación y las que esta contrajera.
- 5ª. Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.
- 6ª. Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.
- 7ª. Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.
- 8ª. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
- 9ª. Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
- 10ª. Facultad de la corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- 11ª. Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
- 12ª. Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.
- 13ª. Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres, a disposición de la administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

CUARTO. – En conocimiento de los requisitos anteriores, en el presente caso hay que puntualizar los siguientes apartados:

- De conformidad con el artículo 93.3 de la LPAP -precepto de carácter básico-, el plazo máximo de duración de este tipo de concesiones demaniales es de setenta y cinco (75) años. En cuanto al borrador para el otorgamiento de la concesión demanial del inmueble situado en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero remitido por la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, se recoge en la cláusula segunda un plazo de concesión por un plazo de treinta (30) años, con opción de prórroga hasta el límite legal de setenta y cinco (75) años, cumpliendo con la normativa de aplicación.
- Dicho negocio patrimonial se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la LCSP.
- El artículo 93.4 de la LPAP, establece que las concesiones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición, o estar sujetas a la tasa por la utilización privativa del dominio público, indicándose en el citado precepto que no estarán sujetas a tasa cuando la utilización privativa de los bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario o, aún existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

Pues bien, con respecto a esta condición, en aplicación del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, según lo redactado en la cláusula octava del borrador para el otorgamiento de la concesión demanial del inmueble situado en la [REDACTED] del municipio de

Navalcarnero, la concesión será otorgada de forma gratuita por ser destinado a Edificio de la Policía Local del término municipal de Navalcarnero.

QUINTO. - El órgano competente para aprobar el borrador del instrumento jurídico de la resolución por la cual se vaya a otorgar la concesión demanial del inmueble situado en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero para el destino de Edificio de Policía Local, en aplicación del artículo 21.1 apartado s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, será el Alcalde-Presidente.

No obstante, las competencias para la aprobación de instrumentos jurídicos entre instituciones públicas se encuentran delegadas mediante el Decreto de Alcaldía nº 3.498/2025, de 7 de octubre, en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el borrador del texto remitido por la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, por el cual se va otorgar la concesión demanial del inmueble situado en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero a favor del Ayuntamiento de Navalcarnero para el destino de Edificio de la Policía Local.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Facultar a la Concejal-Delegada de Patrimonio para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CUARTO.- Dar cuenta a la Concejalías de Hacienda y Patrimonio para su conocimiento y efectos oportunos.

6º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA PARCELA [REDACTED] DEL POLÍGONO [REDACTED] PARA LANZAMIENTO DE FUEGOS ARTIFICIALES FIESTAS PATRONALES 2026.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, en relación a el expediente 046ARR26 (GestDoc 10201/2026) relativo al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA PARCELA NÚMERO [REDACTED] DEL POLÍGONO [REDACTED] DE NAVALCARNERO PARA EL LANZAMIENTO DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES DE LAS FIESTAS PATRONALES DE 2026, DE NAVALCARNERO (MADRID), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 23/07/2026 por el Técnico de Administración General, adscrito al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

Consta en el expediente la siguiente documentación:

I.- Providencia de inicio de expediente suscrita por la Concejal-Delegada de Urbanismo del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 15/07/2026.

II.- Propuesta inicial de contrato suscrita por la Ingeniera Municipal del Ayuntamiento con fecha de 16/07/2026.

III.- Relación de propietarios de la parcela número [REDACTED] de Navalcarnero.

IV.- Certificación catastral de la parcela número [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED]

V.- Pliego de Condiciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación para el alquiler de la parcela [REDACTED] del Catastro de Rústica de Navalcarnero, suscrito por la Ingeniera Municipal del Ayuntamiento con fecha de 17/07/2026.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

El Artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala expresamente lo siguiente:

“1. Se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.

2. Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos solo podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas no es superior al 50 por 100 del importe total del negocio y, a su vez, mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 34.2.”

Por lo tanto, resulta de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa aplicable con carácter supletorio.

II.- Objeto, naturaleza y duración del contrato.

De conformidad con la Cláusula Primera del Pliego de Condiciones Técnicas, el contrato tiene por objeto el arrendamiento de la parcela número [REDACTED] del Catastro de rústica de Navalcarnero (Suelo Urbanizable Sectorizado Sector [REDACTED] con objeto de poder ubicar en la misma los fuegos artificiales que serán quemados el día 7 de septiembre de 2026, con motivo de las Fiestas Patronales.

En cuanto a los motivos de la necesidad para la celebración del contrato, la Cláusula Tercera del Pliego de Condiciones Técnicas señala que se hace necesario disponer de un terreno apropiado y que cumpla con los condicionantes necesarios según la legislación vigente en cuanto a distancia a núcleos de población y cercanía, para poder ubicar los fuegos artificiales que serán quemados el día 7 de septiembre de 2026, con motivo de las Fiestas Patronales.

De manera que el contrato tiene carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas (Artículo 27.1.b y 27.2.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

De conformidad con la Cláusula Cuarta del Pliego de Condiciones Técnicas, el precio del contrato asciende a la cantidad de “CIENTO TREINTA EUROS (130 €) totales por el periodo de vigencia del contrato. Por las características del suelo objeto de alquiler, no es de aplicación el IVA”. Y de conformidad con la Cláusula Sexta, “el precio se abonará tras la presentación de la correspondiente factura por el arrendador, que deberá de ser visada y aprobada por el órgano que sea competente, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el mismo designe, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público”.

HASH DEL CERTIFICADO:
7E045190EFFE0921320F7FE6043E26EBAFB97AD3
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
03/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C4B00AF9EDBA48A90

De conformidad con la Cláusula Octava, “todos los gastos que se deriven del desarrollo del servicio y cualesquiera otros que se consideren necesarios, serán de cuenta del arrendatario, así como los gastos de conservación del objeto del presente arrendamiento”.

Y “la duración del contrato será hasta el 30 de septiembre de 2026, desde el momento de formalización del mismo”, de conformidad con la cláusula Quinta del Pliego de Condiciones Técnicas.

III.- Procedimiento de contratación.

El Artículo 116.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas señala lo siguiente:

“La adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.”

En este caso, el contrato de arrendamiento se realizará mediante adjudicación directa, debido a la idoneidad de la parcela número [REDACTED] para el lanzamiento de los fuegos artificiales, siendo además el lugar de lanzamiento de los últimos años, al cumplir con la legislación vigente en cuanto a distancias a núcleos de población y cercanía.

En consecuencia, procede formalizar contrato de arrendamiento con los propietarios de la parcela número [REDACTED] sita en el término municipal de Navalcarnero, con una duración que será desde la formalización del contrato hasta el 30 de septiembre de 2026, es decir, el tiempo imprescindible para instalar la colección de fuegos artificiales, su lanzamiento y posterior limpieza de la parcela.

IV.- Órgano de contratación.

El órgano competente para la aprobación del expediente de contratación es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª, apartado 9, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos privados, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 20 de junio.

Y visto asimismo el informe nº 1099/2026, de 25 de julio, emitido por la Interventora Acctal, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar un gasto por importe de ciento treinta euros (130,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 3380 20000 “Arrendamientos de terrenos. Parcela Fuegos artificiales”, para la financiación del contrato de arrendamiento de la parcela número [REDACTED] de Navalcarnero para el lanzamiento de los fuegos artificiales de las Fiestas Patronales de 2026, de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Acordar con los propietarios de la parcela número [REDACTED] de Navalcarnero (referencia catastral [REDACTED]), la celebración de un contrato de arrendamiento para poder ubicar los fuegos artificiales que serán quemados el día 7 de septiembre de 2026, con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero (Madrid).

El precio del contrato asciende a la cantidad de ciento treinta euros (130 €) totales por el periodo de vigencia del contrato. Por las características del suelo objeto de alquiler, no es de aplicación el IVA. El precio se abonará tras la presentación de la correspondiente factura por el arrendador, que deberá de ser visada y aprobada por el órgano que sea competente, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el mismo designe, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

La duración del contrato será desde el momento de formalización del mismo hasta el 30 de septiembre de 2026.

TERCERO.- Requerir a los propietarios de la parcela número [REDACTED] de Navalcarnero (referencia catastral [REDACTED]) para que, en el plazo de cinco (5) días



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, formalicen con el Ayuntamiento de Navalcarnero el correspondiente contrato de arrendamiento.

CUARTO.- *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Urbanismo, a la Concejalía de Servicios Municipales, a la Concejalía de Cultura y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

FACTURAS.

7º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN Nº 73/2026.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 073/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Servicio de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

• SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L.

Fra. 2026 15 06/05/2026 por importe de 37.299,25 euros recaudación ejecutiva abril 2026

Fra. 2026 19 09/06/2026 por importe de 31.398,25 euros recaudación ejecutiva mayo 2026

Fra. 2026 23 07/07/2026 por importe de 19.211,15 euros recaudación ejecutiva junio 2026

BIENESTAR SOCIAL.

8º.- APROBACIÓN DEL TEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS DE MATERIAL ESCOLAR 2026, PARA EL DESARROLLO DE LA ATENCIÓN SOCIAL PRIMARIA Y OTROS PROGRAMAS POR LOS SERVICIOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES LOCALES PARA EL AÑO 2026.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Bienestar Social, en la que manifiesta que, en Junta de Gobierno Local en sesión EXTRAORDINARIA celebrada el día 05/09/2025 se procedió a la aprobación del texto de la Adenda de Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de Navalcarnero para el Desarrollo de la Atención Social Primaria y otros programas por los servicios sociales de las entidades locales para el año 2026.

El Anexo I “Prestaciones Básicas de Servicios Sociales” del citado convenio, se establece la delimitación de programas y definición de prestaciones y servicios, entre ellos el “Programa de Atención al Menor y Atención a la Unidad Convivencial” que se desarrolla de la siguiente forma:

“Comprende el conjunto de actuaciones profesionales preventivas, educativas y promocionales, destinadas a garantizar una adecuada atención de las necesidades de protección y cuidado de los menores y adolescentes por parte de sus familias, así como la promoción del desarrollo personal, familiar y social de todos los miembros de la unidad de convivencia, contribuyendo a que los menores a cargo puedan desenvolverse con autonomía en su entorno.

Se promoverá, en el ámbito de la Atención Social Primaria, el ejercicio de la parentalidad, la promoción de un entorno social favorable que incluya al resto de sistemas de protección (educación, salud, etc.), previniendo posibles situaciones de riesgo, todo ello en busca del interés superior del menor.

Podrán desarrollarse con cargo a este programa, diferentes proyectos individuales, grupales o comunitarios que desarrollen cualquiera de las líneas definidas. Así como la gestión de las siguientes prestaciones económicas:

a) Ayudas Comedor: incluyen las ayudas puntuales concedidas para la cobertura de los gastos de utilización de comedores escolares, ya sea mediante pago directo a los beneficiarios o mediante pago a los centros educativos.

b) Ayudas de Escuelas Infantiles: incluyen las ayudas puntuales de guardería y/o escuelas infantiles.

Ambas prestaciones se entienden compatibles con el resto de ayudas económicas recogidas en este convenio, siempre y cuando sean utilizadas dentro del proceso de intervención con el menor y su unidad de convivencia."

Esta convocatoria de ayudas de material escolar se corresponde, por tanto, con las acciones desarrolladas por los Servicios Sociales municipales de Atención Social Primaria destinadas al cumplimiento de lo establecido en el Anexo I del Convenio, concretamente del Programa de Atención al Menor y a la Unidad Convivencial. La financiación del mencionado Programa se desglosa a continuación:

Partida presupuestaria: 2310 22794

Aportación Comunidad de Madrid: 16.054,62€

Aportación Ayuntamiento Navacarnero: 16.054,62€

Total financiación: 32.109,24€

Concretamente, la previsión de costes de las ayudas objeto de aprobación en concepto de Material escolar para la anualidad 2026 se prevé que supongan un importe de gasto de 13.000€.

En el informe de la Directora de Servicios Sociales de fecha 28 de julio de 2026, se informa que, para el adecuado desarrollo del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y el Ayuntamiento de Navacarnero para el desarrollo de la atención social primaria y otros programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales para el año 2026, desde la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Navacarnero se considera necesaria y oportuna la aprobación del PROCEDIMIENTO CONCESION DE AYUDAS MATERIAL ESCOLAR 2026, el cual se adjunta al expediente.

Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases se financiarán con cargo al mencionado convenio, en los términos establecidos con anterioridad en el presente informe.

Así pues, por todo lo anteriormente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el texto del Procedimiento de concesión de Ayudas de material escolar 2026, al amparo del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y el Ayuntamiento de Navacarnero para el desarrollo de la atención social primaria y otros programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales para el año 2026.*

SEGUNDO.- *Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de todos aquellos documentos que sean precisos para su tramitación.*

SUBVENCIONES.

9º.- APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL C.D.E. ATLÉTICO NAVALCARNERO F.C., PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE FÚTBOL, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2026.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Deportes, en relación con la concesión de una subvención al CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ATLÉTICO NAVALCARNERO F.C., teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener clubes que promocionen y organicen actividades relacionadas con el deporte de fútbol.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención al CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ATLÉTICO NAVALCARNERO F.C., para el desarrollo del deporte de Fútbol, por un importe de 4.000.-- €, con cargo a los presupuestos del ejercicio 2026.

SEGUNDO.- Aprobar la firma del borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ATLÉTICO NAVALCARNERO F.C., para el desarrollo de la escuela de Fútbol durante la temporada 2026.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

10º.- APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE NAVALCARNERO CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2026.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en la que manifiesta que, la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Navalcarnero (AJPN), desde hace años viene realizando actividades de carácter sociocultural, dirigidas a todas las personas mayores del municipio de Navalcarnero, desarrollando una importante labor social y cultural en la localidad.

Es por ello, por lo que, por esta Concejal-Delegada se ha visto la necesidad de ayudar económicamente a dicha Asociación para que siga realizando tales actividades, detalladas en la memoria adjunta.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el borrador del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Navalcarnero (AJPN) para mejorar la calidad de vida de las personas mayores a través de actividades que fomenten el envejecimiento activo.

SEGUNDO.- Aprobar la concesión de una subvención a la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Navalcarnero por importe de 3.000.--€ (TRES MIL EUROS) con cargo a los presupuestos de este Ayuntamiento del año 2026.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

11º.- APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE VECINOS BARRIOS DEL PINAR Y SAN ANDRÉS, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN SOCIOCULTURAL, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2026.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Participación Ciudadana, en relación con la concesión de una subvención a la ASOCIACIÓN DE VECINOS BARRIOS DEL PINAR Y SAN ANDRÉS, teniendo en cuenta que la promoción general del asociacionismo en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que las asociaciones representan la base de la participación ciudadana de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente a la indicada asociación con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creada y poder mantener asociaciones que promocionen y organicen actividades relacionadas con la participación ciudadana y la convivencia entre los vecinos.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

HASH DEL CERTIFICADO:
7E045190EFE0921320F7FE6043E26EBAFBF97AD3
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
03/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C4B00AF9E9EDBA48A490

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención a la ASOCIACIÓN DE VECINOS BARRIOS DEL PINAR Y SAN ANDRÉS para el desarrollo de las actividades de promoción sociocultural, por un importe de 2.000.-- €, con cargo a los presupuestos del ejercicio 2026.

SEGUNDO.- Aprobar la firma del borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la ASOCIACIÓN DE VECINOS BARRIOS DEL PINAR Y SAN ANDRÉS, para el desarrollo de las actividades e iniciativas culturales que va a desarrollar durante 2026.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

12º.- APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN LITERARIA DE AUTORES DE NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN SOCIOCULTURAL, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2026.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Participación Ciudadana, en relación con la concesión de una subvención a la ASOCIACIÓN LITERARIA DE AUTORES DE NAVALCARNERO, teniendo en cuenta que la promoción general de la cultura en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que las asociaciones representan la base de la participación ciudadana de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente a la indicada asociación con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creada y poder mantener asociaciones que promuevan y organicen actividades relacionadas con la cultura.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención a la ASOCIACIÓN LITERARIA DE AUTORES DE NAVALCARNERO, para el desarrollo de las actividades de promoción sociocultural, por un importe de MIL EUROS (1.000,00 €), con cargo a los presupuestos del ejercicio 2026.

SEGUNDO.- Aprobar la firma del borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la ASOCIACIÓN LITERARIA DE AUTORES DE NAVALCARNERO, para el desarrollo de las actividades e iniciativas culturales que va a desarrollar durante 2026.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

13º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.T.E., S.A.(42/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 42/26, de fecha 25 de julio de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 9 de diciembre de 2025, a las 16:36 horas, en el [REDACTED] Edificio contenedores de basuras, C.P. 28600 de Navalcarnero (Madrid), mientras la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“En fecha 8 de diciembre de 2025, a las 13:15 horas, mediante el sistema de videovigilancia municipal instalado en el paraje [REDACTED] se observan maniobras constitutivas de un vertido ilegal de residuos.

En las imágenes se aprecia la llegada de una furgoneta de alquiler perteneciente a al a empresa [REDACTED] con matrícula [REDACTED] que se detiene fuera de cualquier punto autorizado para la gestión de residuos, las cuales depositan vertidos en el suelo.

El vehículo va ocupado por dos personas, cuyos datos no han podido ser identificados hasta el momento, teniendo que solicitar los arrendatarios por parte del sancionador y de confirmación por parte de la empresa arrendadora [REDACTED]

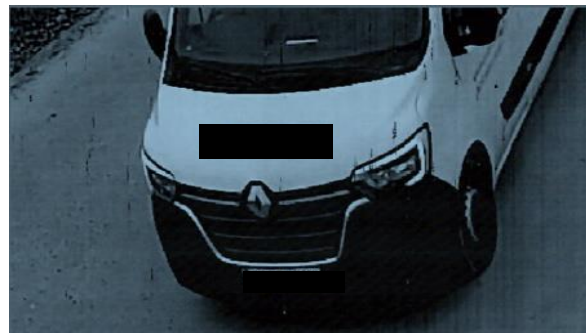


AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El vertido se produce en una zona natural protegida perteneciente al ámbito de la Cuenca Media del Guadarrama, área que presenta restricciones específicas para la conservación del medio y prohíbe el abandono de residuos”.

Datos del vehículo: [REDACTED], matrícula [REDACTED] color [REDACTED] N.º Bastidor

Imágenes captadas el día 8 de diciembre de 2025 en el lugar de la denuncia.



-En fecha 04 de mayo de 2026 se acuerda incoar expediente a 42/2026. e imponerle una sanción por la comisión de una infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 108.2.d) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular.

-Consta en el expediente la puesta a disposición de la notificación de manera telemática el 8 de mayo de 2026.

- En fecha 19 de mayo de 2026 se considera producido el rechazo de la notificación al no haber accedido a la misma en los 10 días siguientes a la puesta a disposición de la notificación telemática con registro de salida 4270/2026.

-Se presenta escrito de alegaciones con fecha de entrada el 15 de junio de 2026 y con número de registro 7446/2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los hechos acaecidos constituyen una vulneración de los siguientes preceptos legales:

El artículo 108.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados dispone lo siguiente:

“En todo caso, a los efectos de esta ley, se considerarán infracciones muy graves:

...d) El abandono, incluido el de la basura dispersa (“littering”), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando se haya producido en espacios protegidos...”

Para conocer el importe de la sanción, atendemos al artículo 109.1 de la citada ordenanza, que dispone:

HASH DEL CERTIFICADO:
7E045190EFE0921320F7FE6043E26EBAFBF97AD3
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C4B00AF9E9EDBA484A90

FECHA DE FIRMA:
03/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

“...a) En el caso de infracciones muy graves:

1.º Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros...”

MOTIVACIÓN.

A.T.E., S.A presentó, dentro del plazo escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

“PRIMERO. - Que con fecha 28/05/2026, me ha sido notificado EDICTO REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA PARA NOTIFICACIÓN a través de publicación en B.O.E que tiene como EXPEDIENTE el n.º 042SAN26.

SEGUNDO. - Que en el citado escrito se nos comunica que disponemos de un plazo 15 días naturales para comparecer en los locales de la administración actuante frente a la que me dirijo, al objeto de ser notificados.

TERCERO.- Que a esta parte le resulta imposible entrar a valorar el presente expediente pues no ha podido acceder al mismo, ni a examinar lo actuado ya que por motivos personales, le ha impracticable la realización de dicho examen.

Se vulnera por tanto lo establecido en el Procedimiento Administrativo Común, y a tal efecto cabe señalar lo preceptuado en el artículo 53 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que otorga el derecho a "conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados ", así como "a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos".

Cabe señalar al efecto la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 2011, RJ 2011\2254, que considera que lo que se reconoce es el derecho a acceder al procedimiento para tomar conocimiento de la totalidad del mismo y, a la vista de lo así conocido, obtener "copia de documentos contenidos en ellos".

A tal efecto es igualmente aplicable el artículo 75.3 de la citada Ley, que determina que "los actos de instrucción que requieran la intervención de los interesados habrán de practicarse en la forma que resulte más conveniente para ellos y sea compatible, en la medida de lo posible, con sus obligaciones laborales o profesionales".

Es por todo ello, que esta parte solicita le sea remitida la notificación citada. La omisión de la remisión de la misma, supondría situar a ambas partes en total y absoluta INDEFENSIÓN; a la que suscribe como administrada, y al Órgano de la Administración que ha de resolver, al carecer el mismo, de elementos de juicio suficientes, concretos y específicos para apreciar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción y proceder del mismo modo a su debida calificación.

Que, por lo expuesto, al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO SUPLICO, se tenga por presentado este escrito, se admita el mismo y se proceda por parte del organismo a remitir a esta parte copia del expediente y en caso de que así proceda se sobresea y archive el procedimiento sancionador de referencia”

En base al escrito de alegaciones formulado por el denunciado se debe manifestar que:

1º A.T.E., S.A, en el escrito de alegaciones formulado para el expediente de referencia, indica que “Se vulnera por tanto lo establecido en el Procedimiento Administrativo Común, y a tal efecto cabe señalar lo preceptuado en el artículo 53 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que otorga el derecho a "conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados ", así como "a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos".

Para el presente expediente, la notificación del acuerdo de incoación se puso a disposición de la mercantil A.T.E., S.A, el día 8 de mayo de 2026. Atendiendo al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se indica que:

“2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.*
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.*
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.*
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.*
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración."*

Es obligación de A.T.E., S.A, acceder al contenido de las notificaciones telemáticas realizadas por el Ayuntamiento de Navalcarnero en tiempo y forma.

El artículo 43 LPAC que establece: «1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo. A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación. 2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido."»

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo sentencia n.º 161/2026 expone que "La facultad de elección del medio de notificación prevista en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015 no asiste a los sujetos mencionados en el artículo 14.2, para quienes la vía electrónica es obligatoria. Cuando la Administración pone correctamente la notificación a disposición en la dirección electrónica habilitada y la entidad no accede a su contenido en el plazo de diez días naturales, la notificación se entiende legalmente rechazada conforme al artículo 43.2 de la Ley 39/2015, siendo imputable exclusivamente a la entidad el incumplimiento de sus deberes legales de consulta."

Se alega, en el pliego de descargo formulado por el interesado, que "los actos de instrucción que requieran la intervención de los interesados habrán de practicarse en la forma que resulte más conveniente para ellos y sea compatible, en la medida de lo posible, con sus obligaciones laborales o profesionales".

Al tratarse de una sanción que se le impone a una persona jurídica, en este caso, A.T.E., S.A, el medio más conveniente para notificar es la vía telemática, atendiendo artículo mencionado en el punto anterior, 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 41.1 de la Ley 39/2015, expone que "(...) Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente"

Estas alegaciones quedan desvirtuadas debido a que la documentación de la sanción fue puesta a disposición de la mercantil A.T.E., S.A a través de los canales de notificación que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

HASH DEL CERTIFICADO:
7E045190EFE0921320F7FE6043E26EBAFBF97AD3
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
03/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C4B00AF9EDBA48A90

PRIMERO.- Sancionar a A.T.E., S.A imponiéndole una sanción económica de 100.001€ como responsable de la vulneración del artículo 108.2.d) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular.

SEGUNDO.- Notificar a A.T.E., S.A la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

14º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (50/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 50/26, de fecha 27 de julio de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 31 de enero de 2026, a las 11:30 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras la Policía Local realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Que, mientras los agentes se encontraban realizando su servicio, con motivo de un vehículo que carece de seguro, se procede a la denuncia e inmovilización preventiva hasta la contratación de un nuevo seguro. Que, mientras el conductor accede voluntariamente a las indicaciones de los agentes, un familiar se persona en el parking de la policía gritando al conductor del vehículo, indicando que no tenía que haber metido el coche en el depósito y dirigiéndose a los agentes 143 y 150 que son unos <<Abusones de mierda>>”

- Le corresponde a [REDACTED] con NIE [REDACTED] de acuerdo a los datos consignados por la Policía Local en el acta-denuncia, identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 14 de mayo de 2026 se acuerda incoar el expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por incumplimiento del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, por el importe de 100€ en base al artículo 39.1 de la citada Ley.

- Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 143, de fecha 12 de junio de 2026, tras intentar ser notificado en el domicilio de [REDACTED] el día 18 de mayo de 2026 las 13:04 horas, el 19 de mayo de 2026 a las 19:36 horas y el 27 de mayo a las 08:20 horas de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone lo siguiente: “Son infracciones leves:

{...}

4. Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal

{...}”

En atención al importe de la sanción, el artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone que: “1. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros; las graves, con multa de 601 a 30.000 euros, y las leves, con multa de 100 a 600 euros.”

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve recogida en el mismo artículo.

La sanción económica de 100€ deberá realizarse en la cuenta [REDACTED] de la entidad bancaria Caixabank Now, indicando en el campo concepto el n.º de expediente (050/26) y el titular de la sanción [REDACTED].

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

15º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A Q.I., S.L.U.I. (59/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 59/26, de fecha 27 de julio de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 22 de agosto de 2025 fue retirado de la vía pública, del municipio de Navalcarnero (Madrid), el vehículo marca [REDACTED] modelo [REDACTED] con matrícula [REDACTED] permaneciendo en el depósito municipal, desde la citada fecha.

Posteriormente se notificó a QUICK IMPORT SLU1, titular registral del vehículo, que disponía de un mes para que procediera a retirar el vehículo reseñado.

En el caso de que no fuera retirado el vehículo descrito, se le comunicó que se procedería al tratamiento del mismo como residuo sólido urbano y, si así se estimase, a la incoación del oportuno expediente sancionador por vulneración de la normativa local.

Consta en el expediente notificación publicada en el B.O.E., N.º 286, con fecha 28 de noviembre de 2025, tras intentar ser notificada de forma infructuosa en la dirección de QUICK IMPORT SLU1 con fecha 3 de noviembre de 2025, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.

Con fecha 19 de enero de 2026 se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo al final de su vida útil, dado que el mismo no fue retirado de las dependencias municipales por su titular en el plazo indicado.

- Le corresponde a QUICK IMPORT SLU1 con [REDACTED], de acuerdo a los datos registrales del vehículo indicado, como presunto responsable de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 14 de mayo de 2026 se acuerda incoar el expediente a QUICK IMPORT SLU1 e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por incumplimiento del Artículo 12.j) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, por el importe de 751€ en base al artículo 45 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 143, de fecha 12 de junio de 2026, tras intentar ser notificada el día 25 de mayo de 2026 a las 11:05 en el domicilio a efectos de notificación de QUICK IMPORT SLU1, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero dispone lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO:
7E045190EFE0921320F7FE6043E26EBAFBF97AD3
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
03/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C4B00AF9EDBA484A90

“Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres urbanos y de forma especial:

j) El abandono de vehículos de tracción mecánica en espacios urbanos”

En atención a la graduación, el artículo 41 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero dispone que serán infracciones graves: “3. El abandono de vehículos en la vía pública.”

Para conocer el importe de la sanción, atendemos al artículo 45 de la citada ordenanza, que dispone: “...b) Infracciones graves:

— Con multa de 751 a 1.500 euros.

— En caso oportuno, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de la licencia o autorizaciones por un período de seis meses, o a la suspensión total o parcial por un período no inferior a doce meses...”

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción grave, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 751 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a Q.I.SLUI imponiéndole una sanción económica de 751€ como responsable de la vulneración del artículo 12. j) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave cuya sanción se recoge en el artículo 45 b) de la citada Ordenanza.

La sanción económica de 751€ deberá realizarse en la cuenta [REDACTED] de la entidad bancaria Caixabank Now, indicando en el campo concepto el n.º de expediente 059/26 y el titular de la sanción (QUICK IMPORT SLUI)

SEGUNDO.- Notificar a Q.I.SLUI la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

16º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A H.E., S.A. (61/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 61/26, de fecha 27 de julio de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 18 de agosto de 2025 fue inmovilizado en la vía pública, del municipio de Navalcarnero (Madrid) el vehículo marca [REDACTED] modelo [REDACTED], con matrícula [REDACTED] permaneciendo en el mismo lugar, desde la citada fecha.





Posteriormente se notificó a H.E. S.A. como titular registral del vehículo, que disponía de un mes para que procediera a retirar el vehículo supra reseñado.

En el caso de que no fuera retirado el vehículo descrito, se le comunicó que se procedería al tratamiento del mismo como residuo sólido urbano y, si así se estimase, a la incoación del oportuno expediente sancionador por vulneración de la normativa local.

Consta en el expediente notificación de la retirada del vehículo publicada en el B.O.E., N.º 286, con fecha 28 de noviembre de 2025, tras intentar ser notificada de forma infructuosa a H.E., S.A. con fecha 7 de noviembre de 2025, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.

Con fecha 19 de enero de 2026 se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo al final de su vida útil, dado que el mismo no fue retirado de las dependencias municipales por su titular en el plazo indicado.

- Con fecha 12 de mayo de 2026 se acuerda incoar el expediente a H.E., S.A. e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por incumplimiento del Artículo 12.j) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, por el importe de 751€ en base al artículo 45 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 143, de fecha 12 de junio de 2026, tras intentar ser notificada el 26 de mayo de 2026 a las 10:18 en el domicilio a efectos de notificación de H.E., S.A., de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres urbanos y de forma especial:

j) El abandono de vehículos de tracción mecánica en espacios urbanos”

En atención a la graduación, el artículo 41 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero dispone que serán infracciones graves: “3. El abandono de vehículos en la vía pública.”

Para conocer el importe de la sanción, atendemos al artículo 45 de la citada ordenanza, que dispone:

“...b) Infracciones graves:

— Con multa de 751 a 1.500 euros.

— En caso oportuno, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de la licencia o autorizaciones por un período de seis meses, o a la suspensión total o parcial por un período no inferior a doce meses...”

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción grave, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 751 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a H.E., S.A. imponiéndole una sanción económica de 751€ como responsable de la vulneración del artículo 12. j) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave cuya sanción se recoge en el artículo 45 b) de la citada Ordenanza

La sanción económica de 751€ deberá realizarse en la cuenta [REDACTED] de la entidad bancaria Caixabank Now, indicando en el campo concepto el n.º de expediente (061/26) y el titular de la sanción (HANDSCLEAN ESPAÑA, S.A.).

SEGUNDO.- Notificar a H.E., S.A. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el periodo voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

17º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (65/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 65/26, de fecha 28 de julio de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 2 de febrero de 2026, a las 21:23 horas, en la Autovía [REDACTED] Edificio [REDACTED], C.P. 28600 de Navalcarnero (Madrid), mientras la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Que, con fecha aproximada 21 de noviembre de 2025, en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), se han producido vertidos ilegales de residuos en una zona no autorizada para ello, consistentes en restos de materiales abandonados en la zona de aparcamiento.

Que, dichos vertidos suponen una infracción administrativa en materia de residuos, además de un perjuicio para el medio ambiente y la salubridad de la zona.

Que, los hechos han sido captados por las imágenes de videovigilancia existentes en la zona, en las que se observa la realización del vertido.

Que, asimismo, en las fotografías que se adjuntan, aparece el vehículo implicado en los hechos, siendo el mismo vehículo que se observa en las grabaciones de videovigilancia, lo que permite su identificación y vinculación con el vertido denunciado. El camión con matrícula [REDACTED] de la marca [REDACTED] modelo [REDACTED] con su titular y responsable, es [REDACTED] con DNI {...}.

Pruebas Recolectadas: Se tomaron imágenes con las cámaras dispuestas en la zona de vigilancia. Las imágenes muestran claramente cómo el camión entra en la zona acotada y de vertidos ilegales y se dirige a la ubicación donde están los vertidos, descargando los sacos de escombros y diversos materiales de construcción, como se aprecian en las imágenes”

Datos del vehículo: Camión [REDACTED] matrícula [REDACTED] N.º Bastidor [REDACTED]



HASH DEL CERTIFICADO:
7E045190EFE0921320F7FE6043E26EBAFBF97AD3
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
03/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C4B00AF9EDBA484A90



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Le corresponde a [REDACTED] con D.N.I. {...} de acuerdo a los datos consignados por la Policía Local en el acta-denuncia, identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 12 de mayo de 2026 se acuerda incoar el expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por incumplimiento de los artículos 108.3.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular por el importe de 2.001 € base al artículo 109 de la citada Ley.

-Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 143, de fecha 12 de junio de 2026, tras intentar ser notificado en el domicilio de [REDACTED] el día 19 de mayo de 2026 a las 13:17 horas y el día 21 de mayo de 2026 a las 19:39 horas, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 108.3 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular dispone lo siguiente: “3. A los efectos de esta ley se considerarán infracciones graves:

{...}

c) El abandono, incluido el de la basura dispersa (“littering”), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

{...}”

En atención al importe de la sanción, el artículo 109.1 expone que: “{...}

b) En el caso de infracciones graves:

1.º Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.

2.º Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en esta ley por un período de tiempo inferior a un año.

3.º En los supuestos de infracciones tipificadas en los párrafos a), b), f), h), k), m), n), ñ), q), z), aa), y ab) del artículo 108.3, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta un año.

{...}”

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción grave, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 2.001 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 2.001€ como responsable de la vulneración del artículo 108.3 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular como infracción grave recogida en la citada Ley.

La sanción económica de 2.001 € deberá realizarse en la cuenta [REDACTED] de la entidad bancaria Caixabank Now, indicando en el campo concepto el n.º de expediente (065/26) y el titular de la sanción [REDACTED].

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que trascurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

HASH DEL CERTIFICADO:
7E045190EFE0921320F7FE6043E26EBAFBF97AD3
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
03/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2C4B00AF9EDBA484A90

18º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A L.N., S.A.U. (108/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 108/26, de fecha 24 de julio de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

- El día 1 de abril de 2026, en la [REDACTED] agentes de la Policía Local en ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Incumplimiento del artículo 5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Zanjas y Calas en Vía Pública para el municipio de Navalcarnero (Madrid).”

- Se identifica a LYNTIA NETWORKS, S.A.U., con [REDACTED] y domicilio en el [REDACTED] como presunto responsable por la presunta comisión de una infracción muy grave señalada anteriormente.

- El día 7 de abril de 2026, el Arquitecto municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero emite el siguiente informe:

“Con relación a la ejecución de Cala en vía Pública, se informa:

Número de resolución de Licencia Urbanística: No existe Licencia Urbanística.

Tipo de acometida: TELECOMUNICACIONES.

Longitud de acometida: 2,00 ml.

Ubicación de la cala: [REDACTED]

Empresa: LYNTIA NETWORKS, S.A.U.

Con fecha 01/04/2026, los Servicios Municipales inspeccionan la calle [REDACTED] y se informa lo siguiente:

- Se están ejecutando los trabajos de apertura de zanja de telecomunicaciones y ocupando la vía pública con vallado de obra.

Imagen de inspección 01/04/2026



{...}

Según lo establecido en el capítulo 5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Zanjas y Calas en Vía Pública., la realización de una cala en vía pública sin la correspondiente Licencia Urbanística incurre en una infracción muy grave tipificada en el artículo 5.2 como:

“La ejecución de obras sin licencia, o con licencia caducada”

El artículo 5.5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Zanjas y Calas en Vía Pública establece las sanciones a establecer por las infracciones tipificadas, estableciendo una cuantía desde 1.501,00 € hasta 3.000,00 € en caso de infracción muy grave.

Por lo tanto, debido a lo anteriormente expuesto, si se estima oportuno, se proceda a la apertura de expediente sancionador debido a la realización de obras en vía pública sin la obtención del Título Habilitante Urbanístico establecido en las Ordenanzas Municipales y tipificadas en dicha ordenanza como INFRACCION MUY GRAVE en su artículo 5.2, estableciendo la cuantía de 2.250,00 € como propuesta de sanción.

Lo que se informa al interesado y al departamento Jurídico Municipal, a los efectos oportunos, sin perjuicio del resto de informes pertinentes”.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Con fecha 17 de abril de 2026 se acuerda incoar expediente a LYNTIA NETWORKS, S.A.U. e imponerle una sanción por la comisión de una infracción administrativa, por la vulneración del artículo 5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Zanjias y Calas en Vía Pública para el municipio de Navalcarnero (Madrid).

- Consta en el expediente notificación telemática el 21 de mayo de 2026

- Consta en el expediente escrito de alegaciones con número de registro 7276/2026 fecha 10 de junio de 2026

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los hechos acaecidos constituyen una vulneración de los siguientes preceptos legales:

Según lo establecido en el capítulo 5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Zanjias y Calas en Vía Pública., la realización de una cala en vía pública sin la correspondiente Licencia Urbanística incurre en una infracción muy grave tipificada en el artículo 5.2 como:

“La ejecución de obras sin licencia, o con licencia caducada”

“El artículo 5.5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Zanjias y Calas en Vía Pública establece las sanciones a establecer por las infracciones tipificadas, estableciendo una cuantía desde 1.501.00 € hasta 3.000,00 € en caso de infracción muy grave.”

Para graduar la sanción se aplican los criterios que se determinan en el artículo 5.7 de la presente Ordenanza.

MOTIVACIÓN.

LYNTIA NETWORKS, S.A.U. presentó, dentro del plazo escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

“PRIMERA. NATURALEZA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS: ACTUACIÓN DE MANTENIMIENTO DE UN SERVICIO DE INTERÉS GENERAL

De conformidad con los artículos 2.1 y 3 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los servicios de comunicaciones electrónicas tienen la consideración de servicios de interés general, debiendo garantizarse su prestación en condiciones de continuidad y seguridad.

En este marco, los operadores están obligados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad y funcionamiento de las redes, incluyendo la realización de intervenciones inmediatas ante incidencias que comprometan la prestación del servicio.

La actuación realizada debe interpretarse a la luz de dichas obligaciones legales, que justifican la adopción de medidas urgentes que, por su propia naturaleza, no admiten demora.

SEGUNDA. EXISTENCIA DE URGENCIA Y ACTUACIÓN PROPORCIONADA

La intervención se ejecutó en un contexto de urgencia operativa, requiriendo una actuación inmediata para garantizar la continuidad del servicio, evitando perjuicios mayores y minimizando el impacto sobre terceros. sino a una intervención de

escasa entidad y de carácter reactivo ante una incidencia que dificultaba la explotación de redes de telecomunicaciones

La normativa sectorial impone a los operadores la obligación de:

- garantizar la integridad de las redes,
- asegurar la continuidad del servicio,
- y actuar diligentemente ante incidencias que afecten a la prestación del mismo.

Ello implica que, ante una avería o interrupción, deben adoptarse medidas inmediatas de reparación, no siendo admisible una demora que pudiera agravar los perjuicios a los usuarios

En este contexto, la actuación fue limitada, puntual (2 ml) y estrictamente necesaria, tal como se desprende del propio expediente. En consecuencia, su valoración jurídica no puede equipararse a la ejecución de obras ordinarias sin licencia, debiendo ponderarse el contexto de urgencia y necesidad técnica en que se producen.

TERCERA. REGULARIZACIÓN INMEDIATA DE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

Tras la realización de los trabajos, se procedió a solicitar la correspondiente licencia urbanística, tramitándose la misma bajo el expediente nº 104/26, lo que evidencia: (i) la ausencia de

HASH DEL CERTIFICADO:
7E045190EFE0921320F7FE6043E26EBAFBF97AD3
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
03/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C4B00AF9E9EDBA484A90

voluntad infractora; (ii) la diligencia en regularizar la actuación; y, (iii) la colaboración con la Administración.

CUARTA. INEXISTENCIA DE TIPICIDAD EN GRADO DE INFRACCIÓN MUY GRAVE Y AUSENCIA DE CULPABILIDAD RELEVANTE

Los hechos descritos no pueden subsumirse en la tipificación de infracción muy grave prevista en el artículo 5 de la Ordenanza, en la medida en que concurre una circunstancia excepcional de urgencia técnica que justifica la actuación inmediata.

De conformidad con los principios rectores del derecho sancionador administrativo, recogidos en los artículos 25 y 27 de la Ley 40/2015, la potestad sancionadora exige la concurrencia de tipicidad y culpabilidad, no pudiendo sancionarse conductas en las que el sujeto actúa compelido por una situación de necesidad operativa orientada a garantizar un servicio de interés general.

En el presente caso, la actuación respondía a una intervención imprescindible para restablecer la continuidad del servicio, lo que excluye la existencia de dolo o negligencia grave y, por tanto, impide su calificación como infracción muy grave.

QUINTA. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA CALIFICACIÓN Y SANCIÓN PROPUESTA

La calificación de los hechos como infracción muy grave y la sanción propuesta resultan contrarias al principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 29 de la Ley 40/2015, que exige ponderar las circunstancias concurrentes y la adecuación entre la gravedad del hecho y la sanción impuesta.

En el presente supuesto:

- la intervención fue de mínima entidad material (2 metros lineales),
- no se produjo daño efectivo relevante al dominio público,
- la actuación se realizó en un contexto de urgencia técnica,
- y se procedió a su regularización inmediata.

La imposición de la sanción en su grado máximo dentro de la categoría de infracciones muy graves supone una respuesta desmedida e incongruente con las circunstancias del caso, vulnerando el principio de proporcionalidad y el de mínima intervención sancionadora.

SEXTA. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD E INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

De acuerdo con el principio de tipicidad, las normas sancionadoras deben interpretarse de forma estricta, no siendo susceptible su aplicación extensiva a supuestos no previstos expresamente.

La ejecución de una actuación puntual y urgente de mantenimiento no puede equipararse, sin más, a la realización de obras ordinarias sin licencia, que es el supuesto típicamente previsto en la Ordenanza.

En consecuencia, la subsunción automática de los hechos en la categoría de infracción muy grave sin ponderar su contexto supone una aplicación extensiva de la norma sancionadora, contraria a Derecho.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

SOLICITAN AL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Que, teniendo por presentadas las presentes alegaciones y los documentos que se acompañan, se sirva admitirlas y, en su virtud:

Primero. - Se acuerde el archivo del expediente sancionador, por inexistencia de los elementos constitutivos de la infracción imputada o, subsidiariamente, por la improcedencia de su calificación como infracción muy grave.

Segundo. - Subsidiariamente, para el caso de no estimarse lo anterior, se proceda a la recalificación de los hechos como infracción leve, con la consiguiente reducción de la sanción propuesta, atendiendo a los principios de tipicidad, culpabilidad y proporcionalidad.

Tercero. - Se tengan en cuenta las circunstancias concurrentes de urgencia técnica, ausencia de intencionalidad, escasa entidad de la actuación y regularización inmediata, a los efectos de aplicar la máxima atenuación posible de la sanción, conforme a la normativa aplicable.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En [REDACTED], a 8 de junio de 2026.”

En relación a las alegaciones presentadas se debe manifestar lo siguiente:

1º.- La alegación que indica que se trata de una “Actuación de mantenimiento de un servicio de interés general” no desvirtúa la sanción impuesta. El artículo 1.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Zanjás y Calas en Vía Pública para el municipio de Navalcarnero (Madrid) establece que: “1.- La ocupación del dominio público para la instalación o modificación de conducciones de servicios públicos o de cualquier otra instalación, requerirá la licencia municipal previa para la utilización del dominio público afectado.”

Se establece que todas las ocupaciones de dominio público para instalación o modificación de conducciones debe de tener una licencia municipal previa. Por ello, la alegación indicada no desvirtúa la sanción impuesta.

2º.- Respecto las alegaciones que exponen la “Existencia de urgencia y actuación proporcionada”, el artículo 1.6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Zanjás y Calas en Vía Pública para el municipio de Navalcarnero (Madrid) establece que: “Cuando por avería, se considere urgente la apertura de una zanja, la compañía o particular deberá comunicar al servicio municipal correspondiente, vía correo electrónico, el alcance de la avería y sus consecuencias previsibles.

Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las setenta y dos horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

En el supuesto de no presentar la solicitud de licencia en el plazo establecido de setenta y dos horas se considerará que las obras ejecutadas de urgencia carecen de licencia a los efectos de iniciar la tramitación del preceptivo expediente sancionador.”

En el expediente reseñado, hay que tener en cuenta que la fecha de la inspección en la que se comete la infracción es el 01 de abril de 2026 (día en el que se toman las imágenes de la infracción), sin embargo, no se realiza la solicitud de la licencia hasta el día 15 de abril de 2026. Por lo tanto, no se puede tomar en cuenta la alegación formulada, al no haber cumplido con los requisitos exigidos.

3º.- La alegación en la que se indica que se realizó Regularización inmediata de la situación administrativa” hay que tener en cuenta que, habiendo transcurrido un tiempo superior a las 72 horas para solicitar la licencia, no se puede tomar como que se realizó correctamente la regularización inmediata de la licencia correspondiente.

Todo ello, desvirtúa las alegaciones propuestas, ya que no se encontraba en el plazo exigido cuando se realizó la solicitud de la licencia.

4º.- LYTIA NETWORKS, S.A.U alega la “Inexistencia de tipicidad en grado de infracción muy grave y ausencia de culpabilidad relevante.” En este caso, se atiende al artículo 5.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Zanjás y Calas en Vía Pública, el cual se indica que “Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

La ejecución de obras sin licencia, o con licencia caducada.

La ejecución de obras sin ajustarse a las condiciones de la licencia...”

Es por ello por lo que, la sanción está correctamente tipificada, y por lo tanto, no se puede admitir esta alegación.

5º.- En relación con la presunta “Vulneración del principio de proporcionalidad en la clasificación y sanción propuesta” hay que atender al artículo 5.5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Zanjás y Calas en Vía Pública del Ayuntamiento de Navalcarnero, expone las sanciones a establecer por las infracciones tipificadas, estableciendo una cuantía desde 1.501.00 € hasta 3.000,00 € en caso de infracción muy grave.

Para graduar la sanción se aplican los criterios que se determinan en el artículo 5.7 de la presente Ordenanza, que expone:

“La graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se efectuará conforme a los siguientes criterios:

La peligrosidad para los usuarios de la vía pública.

El mayor o menor deterioro ocasionado a las vías públicas y demás elementos del Patrimonio Municipal.

Las molestias ocasionadas a los usuarios de la vía pública y/o la perturbación del tráfico rodado.

La reincidencia por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.”

Además de lo expuesto, se tiene en cuenta el informe realizado por el Arquitecto municipal del Ayuntamiento de Navacarnero que establece que se trata de una infracción “MUY GRAVE” y establece la cuantía de 2.250 € como propuesta de sanción.

Por lo tanto, se cumplen con los criterios de graduación y no se puede estimar esta alegación.

6º.- Por último, respecto a la “Aplicación del principio de tipicidad e interpretación restrictiva de las infracciones administrativas”, indica que “La ejecución de una actuación puntual y urgente de mantenimiento no puede equipararse, sin más, a la realización de obras ordinarias sin licencia, que es el supuesto típicamente previsto en la Ordenanza.”

Para el presente caso, atendiendo al artículo 1.6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Zanjas y Calas en Vía Pública para el municipio de Navacarnero (Madrid), en la que se tienen en cuenta las acciones puntuales y urgentes para estos procedimientos, sin embargo, al no haberse solicitado la licencia en las 72 horas siguientes al inicio de la obra, se ha determinado que la obra se ejecutó sin la licencia necesaria.

Por todo lo mencionado, esta alegación debe de ser desestimada.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a LYNTIA NETWORKS, S.A.U imponiéndole una sanción económica de 2.250 € como responsable de la vulneración del artículo 5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Zanjas y Calas en Vía Pública para el municipio de Navacarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Notificar a LYNTIA NETWORKS, S.A.U la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario Accidental, de conformidad con las disposiciones vigentes.